

MITRANI/CABALLERO

Ley de Bases y Puntos de Partida Medidas Fiscales

Junio 30, 2024



MC

ÍNDICE

1. Leyes aprobadas y su entrada en vigencia
2. Modificaciones al proyecto original
3. Reforma del Estado
4. Energía -Hidrocarburos, Gas Natural, Electricidad
5. Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)
6. Medidas Fiscales
7. Modificaciones al régimen Laboral

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

Leyes aprobadas y su entrada en vigencia

El 27 de junio de 2024 el Congreso Nacional aprobó los siguientes proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN):

Ley 27.742 –Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (Ley de Bases)

Introduce modificaciones en materia de organización del Estado, laboral y energía, y aprueba un régimen de promoción para grandes inversiones (RIGI).

Ley 27.743 –Medidas fiscales paliativas y relevantes (Ley de Medidas Fiscales).

Introduce modificaciones en diversos impuestos (IG, ISBP, ITI) y establece regímenes de regularización de obligaciones fiscales y blanqueo de activos.

Corresponde ahora al PEN promulgar las leyes y ordenar su publicación en Boletín Oficial. En caso de que el Presidente ejerciera su poder de veto en forma total o parcial, el proyecto observado debería volver al Congreso para ser nuevamente discutido.

La entrada en vigor de las leyes aprobadas se producirá inmediatamente después de su publicación (en algunos casos el día de la publicación, y en otros el día siguiente), con la excepción de ciertas disposiciones de la Ley de Medidas Fiscales, que entrarán retroactivamente en vigencia desde el 01.01.2024.

Las leyes fijan plazos máximos para que el PEN y otros organismos (AFIP, BCRA y CNV) dicten las reglamentaciones correspondientes.

Modificaciones al proyecto original

El proyecto original de la Ley de Bases (que incluía también la materia fiscal) era más ambicioso e incluía importantes modificaciones a numerosas leyes y regímenes. El Congreso introdujo cambios, eliminó capítulos y redujo su alcance.

Se destacan los siguientes cambios al proyecto original:

- Limitaciones a la declaración de emergencia, las facultades delegadas al Poder Ejecutivo, la reestructuración del Estado y la desregulación de la economía.
- Significativa reducción del número de entidades públicas sujetas a privatización.
- Eliminación de modificaciones en, entre otras, las siguientes materias:
 - Defensa de la competencia
 - Sociedades comerciales
 - Bioeconomía (carne, pesca) y biocombustibles
 - Seguridad interior y defensa nacional
 - Propiedad intelectual
 - Divorcio y sucesiones
 - Sistema electoral
 - Transporte
 - Salud pública
- Eliminación de la propuesta de ratificar el DNU 70/2023 (que ya ha sido rechazado por el Senado, y podría quedar derogado si la Cámara de Diputados le diera tratamiento y sumara su rechazo expreso).

Reforma del Estado – Reorganización administrativa

Declaración de emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética, y delegación en el PEN de facultades legislativas, en ambos casos, por el plazo de un año.

Reorganización administrativa. Se delegan facultades legislativas en el PEN para mejorar el Estado Nacional y, en particular, reducir su estructura, equilibrar las cuentas públicas, y garantizar su transparencia.

Se faculta al PEN para:

- Modificar o eliminar competencias, funciones o responsabilidades, y reorganizar, modificar, transformar, fusionar, escindir, disolver o transferir a las provincias o a la CABA, órganos u organismos de la administración central o descentralizada (quedan exceptuados ciertos organismos, como CONICET, INCAA, ARN, ANMAT, ENACOM, CNV, INTA, INTI, SENASA, APN, CENARD);
- Modificar o transformar la estructura jurídica de empresas y sociedades del Estado Nacional, o disponer su fusión, escisión, reorganización, reconfirmación o transferencia a las provincias o a la CABA;
- Modificar, transformar, unificar, disolver o liquidar fondos fiduciarios;
- Intervenir organismos descentralizados y empresas y sociedades del Estado Nacional por el plazo de un (1) año (quedando exceptuados, entre otros, ANMAT, CONICET, INTA, CONEAU, UIF, INTI, SENASA y CNEA).

Reforma del Estado – Privatizaciones

Privatización de empresas estatales

Se declaran sujetas a privatización a las siguientes empresas:

- Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA)
- Yacimientos Carboníferos Río Turbio (YCRT)
- Energía Argentina S.A. (EASA)
- Intercargo S.A.U.
- Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AYSA)
- Belgrano Cargas y Logística S.A. (BCyL)
- Sociedad Operadora Ferroviaria S.E. (SOFSE)
- Corredores Viales S.A.

Se prevé la posibilidad de transferir contratos en ejecución a las provincias.

En el caso de NASA y YCRT, el Estado Nacional deberá mantener el control o la participación mayoritaria en el capital social, y crear un programa de Propiedad Participada, entre otras condiciones.

Se incluyen modificaciones a la Ley de Reforma del Estado N° 23.696, de aplicación a los procesos de privatización que sean dispuestos.

Reforma del Estado – Ley de Procedimientos Administrativos

Reforma integral a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA)

Aplicación de la LNPA a los Poderes Legislativo y Judicial y al Ministerio Público Fiscal cuando ejercen función administrativa, y a los organismos militares y de defensa y seguridad, salvo materias especiales.

Ajustes a principios rectores y requisitos del procedimiento administrativo favorables al administrado:

- Las notificaciones realizadas sin cumplir los requisitos de forma son inválidas e ineficaces ;
- Efecto suspensivo del pedido de vista respecto de todos los plazos (excepto prescripción);
- Efecto interruptivo de la interposición de recursos/reclamos administrativos respecto de todos plazos legales (caducidad y prescripción).

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

Reforma del Estado – Ley de Procedimientos Administrativos

Limitación de las denuncias de ilegitimidad: No se tramitarán vencido el plazo de 180 días hábiles.

Flexibilización e implicancias del silencio administrativo: No será necesario interponer pronto despacho para configurarlo. En ciertos casos, se asigna al silencio sentido positivo.

Ampliación a 30 hábiles días el plazo mínimo para interponer los recursos administrativos para agotar la vía; y de 90 a 180 días hábiles del plazo para impugnar judicialmente actos de alcance particular/general.

Derogación de todas las normas que establecen plazos menores a 30 días hábiles para la interposición de recursos judiciales, o establezcan la obligación de pagar la multa como condición de admisibilidad.

Modificaciones al amparo por mora de la administración – el juez podrá considerar aprobada una solicitud si la autoridad no se expide en el plazo fijado.

Reforma del Estado – Contratos y acuerdos transaccionales

Se autoriza al PEN -previa intervención de la PTN y la SIGEN- a disponer por razones de emergencia la renegociación o rescisión de contratos de obra pública, de concesión de obra pública, de construcción o provisión de bienes y servicios celebrados antes del 10/12/2023, cuyos montos superen los 10 millones de módulos (1 M = \$27.000).

Quedan excluidos de esta autorización:

- los contratos suscriptos en virtud del proceso de privatización autorizado por la Ley 23.696;
- Los contratos suscriptos en el marco de regímenes de promoción o estímulo de inversiones.
- los contratos de obras públicas que estén ejecutadas físicamente en más de un 80% o cuenten con financiamiento internacional para su concreción (que, en caso de haber sido suspendidos, deberán reanudar su ejecución, previo acuerdo entre comitente y contratista, aprobado por la autoridad competente en la materia).

Se autoriza al PEN -previo dictamen favorable de la PTN y la SIGEN- a realizar acuerdos transaccionales en el marco de toda controversia o reclamo (sea administrativo, judicial o arbitral) entre un contratista y la administración fundado en incumplimiento de obligaciones contractuales estatales. El procedimiento para celebrar estos acuerdos deberá ser reglamentado.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

Reforma del Estado – Obras públicas por peaje

La Ley de Bases introduce modificaciones al régimen de concesión de obras públicas por peaje.

El régimen se extiende a la concesión de infraestructuras públicas y servicios públicos.

Se prevé la posibilidad de establecer otros tipos de remuneración, además del peaje o tarifa.

Las concesiones solo podrán ser otorgadas a través de procesos de licitación pública (nacional o internacional), debiendo adjudicarse a la oferta más conveniente. El PEN podrá hacer convocatorias a presentar iniciativas privadas. Del mismo modo, cualquier particular podrá presentar iniciativas que prevean financiamiento privado.

Se autoriza la inclusión de mecanismos de prevención y solución de controversias, conciliación y/o arbitraje (incluso con prórroga de jurisdicción).

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

Reforma del Estado – Obras públicas por peaje

Se fijan condiciones para la extinción de un contrato por razones de interés público, no resultando aplicables las limitaciones de responsabilidad dispuestas por otras normas.

Se obliga a la Administración a garantizar el mantenimiento del equilibrio de la ecuación económico financiera a lo largo de la vida del contrato.

El EN solo se liberará de su obligación de pago si el concesionario percibe las cantidades comprometidas en la moneda pactada, la que no puede ser modificada por los jueces.

Se elimina el aporte del 0,5% de la recaudación de peaje.

Se autoriza –previa intervención de la PTN y la SIGEN- a renegociar la reconducción de contratos actualmente paralizados, para posibilitar aportes de financiamiento privado que permitan reiniciar y terminar las obras.

Energía – Hidrocarburos

Modificaciones al marco normativo de los hidrocarburos (Leyes 17.319, 27.007 y 26.741)

- Se incorporan a la Política Hidrocarburífera Nacional los objetivos de maximización de la renta hidrocarburífera y de las inversiones y recursos empleados para el abastecimiento de hidrocarburos.
- El PEN no podrá intervenir o fijar los precios de comercialización en el mercado interno.
- Las empresas estatales podrán vender únicamente a precios que reflejen el equilibrio competitivo de la industria (esto es, a las correspondientes paridades de exportación o importación, según corresponda).
- Se elimina la prioridad de abastecimiento del mercado interno.
- Se libera la exportación e importación de hidrocarburos líquidos (sujeto a reglamentación).
- Se elimina la prerrogativa de extender y renegociar en forma indefinida (evergreen) las concesiones hidrocarburíferas a su vencimiento, así como los bonos de prórroga. Con un año de anticipación a su vencimiento, las concesiones deben re-licitarse.
- Se fija el 31/12/2028 como fecha límite para la conversión de concesiones convencionales a no convencionales.
- En materia de transporte, se sustituye el régimen de Concesiones por uno de Autorizaciones.
- Se crea un régimen de Autorizaciones de Almacenamiento Subterráneo de Gas Natural.

Legislación ambiental uniforme para la industria hidrocarburífera

- Se faculta al PEN a elaborar, con el acuerdo de las provincias, una legislación ambiental armonizada, con el objetivo de aplicar las mejores prácticas internacionales de gestión ambiental a la exploración, explotación y transporte de hidrocarburos.

Energía – Gas natural y energía eléctrica

Modificaciones al marco regulatorio del gas natural (Ley 24,076)

- Importación: queda autorizada sin aprobación previa.
- Exportación: deberá ser reglamentada por el PEN.
- Licencias de Transporte y Distribución: se habilita su renovación por hasta 20 años.
- Exportaciones de Gas Natural Licuado (GNL): deberán ser autorizadas por la SEN que, con ese fin, realizará en el plazo de 6 meses un Estudio y Declaración de Disponibilidad de Recursos Gasíferos en el largo plazo para abastecer regularmente la demanda interna, a la par de suministrar sobre base firme e ininterrumpible los proyectos de exportación de GNL.

Régimen de energía eléctrica

- Se faculta al PEN a adecuar las leyes 15.336 y 24.065 y su reglamentación para:
 - promover la apertura del comercio internacional de la energía eléctrica,
 - asegurar la libre comercialización y máxima competencia de la industria,
 - garantizar la libre elección de proveedor a los usuarios finales, la prestación continua y regular y el desarrollo de la infraestructura de transporte , y
 - adecuar las tarifas a los costos reales de suministro.

Unificación de Entes Reguladores – Ente Nacional Regulador del Gas y la Electricidad (reemplaza y asume las funciones del ENRE y el ENARGAS).

Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones – RIGI

Aspectos generales

- Ambicioso y novedoso régimen de promoción de inversiones en todo el país con importantes incentivos (impositivos, aduaneros, cambiarios), certidumbre, seguridad jurídica y un sistema de protección de derechos adquiridos.
- Se declara a los proyectos que resulten aprobados de interés nacional, con el fin de prevenir restricciones por parte de jurisdicciones locales.
- Aplicable a Grandes Inversiones en los sectores de forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas.
- Requiere inversión a través de Vehículos de Proyecto Único (VPU), que no podrán tener actividad ni activos no afectados al proyecto.
- Se crea la Sucursal Dedicada (ente diferenciado de la sociedad creado al efecto de participar del RIGI, con capital, CUIT, activos, personal y contabilidad separada).
- Beneficios aduaneros para proveedores de bienes o servicios con mercadería importada de VPUs.
- Flexibilización en materia de reorganizaciones libre de impuestos para establecer un VPU o realizar inversiones.

Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones – RIGI (II)

Requisitos y condiciones

- Plazo de adhesión: dos años (prorrogable por un año) desde sanción de la ley.
- Grandes Inversiones son aquellos proyectos que:
 - involucren la adquisición, producción, construcción o desarrollo de activos (excluidos activos financieros, de portafolio y bienes de cambio);
 - 15% de la inversión mínima puede destinarse a adquirir sociedades, inmuebles, usufructo sobre inmuebles y concesiones mineras, petróleo o gas
 - involucren un monto mínimo de inversión de US\$200.000.000 a US\$900.000.000, a cumplirse en la fecha indicada en el plan de inversión;
 - El monto se incrementa a US\$1.000.000.000 para proyectos calificados como de Exportación Estratégica de Largo Plazo.
 - involucren inversiones de largo plazo (determinada en función del flujo de caja esperado y valor de inversiones); y
 - al cabo de los dos primeros años hayan cumplido con al menos el 40% del monto mínimo de inversión.
- Requiere presentar un plan de inversión, incluido plan de desarrollo de proveedores locales, y obtener aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones – RIGI (III)

Incentivos tributarios y aduaneros

Impuesto a las Ganancias

- Alícuota reducida del 25%.
- Amortización acelerada.
- Traslado de quebrantos sin límite temporal, con posibilidad de transferir a terceros.
- Actualizaciones admitidas por IPC, sin las limitaciones previstas en la LIG.
- Alícuota reducida sobre dividendos del 3,5%.
- Exenciones y alícuota reducida para pagos a sujetos del exterior por titulares de
- proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo.
- Cómputo del 100% del impuesto sobre créditos y débitos bancarios.
- Dedución de intereses y diferencias de cambio sin limitación en los primeros 5 años.

IVA

- Pago de IVA facturado por proveedores y por importación con certificados de crédito fiscal, que tendrán carácter de saldo de libre disponibilidad para los proveedores. El VPU no podrá computar como crédito el IVA pagado con certificados.

[VOLVER AL ÍNDICE](#)

Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones – RIGI (III)

Importaciones y exportaciones

- Exención de derechos de importación, tasa de estadística, comprobación de destino y todo régimen de recaudación de tributos nacionales, provinciales y municipales. Imposibilidad de transferencia de los bienes.
- Exención de derechos de exportación luego de tres años (dos años para proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo).
- Importaciones y exportaciones libres de restricciones, limitaciones ni prohibiciones.

Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones – RIGI (IV)

Incentivos cambiarios

- Excepción gradual de obligación de ingreso y liquidación de exportaciones.
- Inaplicabilidad de obligación de ingreso a otros conceptos (aportes de capital, préstamos, servicios).
- Inaplicabilidad de limitaciones a la tenencia de activos externos.
- Inaplicabilidad de restricciones para acceder al MULC para pago de dividendos o intereses siempre que inversiones o capital haya ingresado previamente por el MULC.

Libre disponibilidad de bienes

- Libre disponibilidad de lo producido sin obligación de comercialización en mercado local.

Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones – RIGI (IV)

Compatibilidad con otros regímenes

- Adhesión al RIGI no implica incompatibilidad con otros regímenes promocionales, pero no puede haber acumulación de beneficios.

Estabilidad en materia tributaria, aduanera, cambiaria y regulatoria

- Por 30 años desde adhesión al régimen.
- Inaplicabilidad de incrementos en tributos existentes a la fecha de adhesión, o creación de nuevos tributos.
- No afectación por cambios en normativa cambiaria vigente a la fecha de adhesión.
- Las jurisdicciones locales que adhieran no podrán imponer nuevos tributos ni incrementar los existentes al 31.12.23.

Medidas fiscales – Regularización de obligaciones (moratoria)

Régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, aduaneras y de seguridad social, vencidas al 31.3.24.

- Amplio alcance de conceptos pasibles de regularización.
- Incluye Aporte Solidario, agentes de recaudación, responsables solidarios, deudas en discusión administrativa o judicial, en planes de facilidades de pago.
- Plazo para adherir: 150 días desde la entrada en vigencia de la reglamentación.
- Modalidades de adhesión: pago al contado o plan de cuotas (de 36 a 84) con exigencia de pago a cuenta (del 15% al 25%), dependiendo del tipo de contribuyente. Tasa de interés: BNA, descuentos comerciales.

Medidas fiscales – Regularización de obligaciones (moratoria)

- **Beneficios:**
 - Condonación de pleno derecho de multas e intereses y extinción de acción penal por deudas canceladas antes del 31.03.2024.
 - Condonación de multas y extinción de acción penal por regularización total de deudas a través de la moratoria.
 - Condonación parcial (del 20% al 70%) de intereses resarcitorios y punitivos, dependiendo de modalidad y plazo de adhesión.
 - El acogimiento no incide en calificación de riesgo del contribuyente.
- Adhesión implica renuncia a iniciar repetición.
- La reglamentación no puede establecer restricciones o limitaciones no previstas en la ley.

Medidas fiscales – Blanqueo

Régimen de regularización de bienes

- Sujetos habilitados:
 - personas humanas, sucesiones y sujetos empresa residentes fiscales argentinos al 31.12.2023, y
 - personas humanas que perdieron residencia fiscal antes del 31.12.2023 (recuperan la residencia con la adhesión).
- Activos susceptibles de ser regularizados: todo tipo de activos, en el país o en el exterior, de propiedad o en posesión, tenencia o guarda al 31.12.2023.
 - No se permite el blanqueo de bienes registrados a nombre de o en posesión de otro sujeto.
- Modalidad de adhesión e impuesto especial.

Etapa	Adhesión y pago adelantado del 75% del impuesto especial	Presentación de DDJJ y pago del saldo de impuesto	Alícuota
1	Desde reglamentación al 30.9.2024	Hasta el 30.11.2024	5%
2	Desde el 1.10.2024 al 31.12.2024	Hasta el 31.1.2025	10%
3	Desde el 1.1.2025 al 31.3.2025	Hasta el 30.4.2025	15%

Medidas fiscales – Blanqueo (II)

Impuesto Especial a calcular e ingresar en US\$, sobre el valor total de los bienes (en el país o exterior) regularizados y valorizados en US\$ a tipo de cambio MEP.

Exclusiones del Impuesto Especial

- Los primeros US\$100.000 regularizados (el impuesto recae sobre el excedente de US\$100.000).
- Dinero en efectivo que se deposite en cuenta especial y mantenga depositado hasta el 31.12.2025.
- Títulos valores depositados en el exterior que sean vendidos, rescatados o liquidados y el producido se transfiere a cuenta especial en el país y se mantenga depositado hasta el 31.12.2025.

Beneficios de la regularización

- No se aplica la figura de incremento patrimonial no justificado.
- Liberación de toda acción civil y penal por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas, incluida liquidación de divisas.
- Liberación de todo impuesto omitido que tuviere origen en activos regularizados.

Medidas fiscales – Impuesto a las Ganancias (IG)

Modificaciones para empleados en relación de dependencia

- Se introducen cambios con el objetivo de ampliar la base del impuesto:
 - Eliminación de diversas exenciones (ej. diferencial de horas extras en días feriados, inhábiles y fines de semana; bono por productividad; y sueldo anual complementario, que se reemplaza por una deducción especial adicional).
 - Todo pago (del empleador o un tercero) recibido por cualquier concepto relacionado con el trabajo en relación de dependencia estará gravado.
 - No serán de aplicación disposiciones previstas en otras normas o convenios colectivos que establezcan exenciones, desgravaciones, exclusiones o deducciones por cualquier concepto.

Medidas fiscales – Impuesto a las Ganancias (IG)

- Se elimina el Impuesto Cedular por Mayores Ingresos creado por Ley 27.725 (octubre 2023) y se vuelve al esquema de escalas de alícuotas:
 - Se incrementan deducciones personales y los pisos a partir de los cuales se debe tributar.
 - Nueva escala de alícuotas con mayor progresividad.
 - Ambos conceptos se actualizarán por IPC.
 - Las modificaciones tendrán efecto hacia adelante y no generarán un incremento del impuesto por los meses de 2024 transcurridos antes de su vigencia.
- Se ratifican deducciones y escala de alícuotas del 2023 establecidas por decreto del PEN, evitándose impacto retroactivo.

Medidas fiscales – Impuesto sobre los Bienes Personales (ISBP)

Modificaciones al ISBP

- Incremento de mínimo no imponible a \$100.000.000 y en caso de vivienda, a \$350.000.000. Actualizable anualmente por IPC.
- Se eliminan alícuotas diferenciales por bienes en el exterior y se establece una reducción gradual de alícuotas hasta llegar a una tasa fija del 0,5% en 2027, con efectos a partir del período fiscal 2023 inclusive:

Período fiscal	2023	2024	2025	2026	2027
Alícuota mínima	0,5%	0,5%	0,5%	0,5%	
Alícuota máxima	1,5%	1,25%	1%	0,75%	
Alícuota única					0,5%

Beneficio para contribuyentes cumplidores

- Requisitos: (i) no adherir al blanqueo, (ii) haber presentado y pagado ISBP por períodos 2020 a 2022, antes del 31.12.23.
- Beneficios:
 - Personas humanas y sucesiones: reducción de 0,5% de la alícuota aplicable en 2023, 2024 y 2025.
 - Responsables sustitutos: reducción de 0,125% de la alícuota aplicable en 2023, 2024 y 2025.

Medidas fiscales – Impuesto sobre los Bienes Personales (II)

Régimen especial de ingreso

- Régimen optativo para pagar de manera adelantada el ISBP y todo tributo patrimonial nacional que pueda complementar o reemplazar al ISBP en el futuro.
- Permite pagar de manera unificada el impuesto por períodos 2023 a 2027, ambos inclusive, sin obligación de presentar DDJJ posteriores, exteriorizar activos, pagar anticipos o cumplir con cualquier otra obligación formal.
 - Para contribuyentes que adhieran al blanqueo, aplicará a períodos 2024 a 2027.
- Sujetos alcanzados: (i) personas humanas y sucesiones indivisas residentes fiscales al 31.12.2023, y (ii) personas humanas que hayan sido residentes con anterioridad (recuperan residencia con adhesión). **No aplicable a responsables sustitutos.**
- Plazo de opción: hasta el 31.07.2024.
- Base imponible: **bienes existentes y valuados en el patrimonio al 31.12.2023** (excluidas participaciones societarias y bienes exentos, y restado el mínimo no imponible) **multiplicado por 5**.
- Alícuotas: general de 0,45%, incrementada a 0,50% para contribuyentes que adhirieron al blanqueo.
- Estabilidad fiscal para quienes se adhieran hasta el año 2038. Alícuota máxima total para tributos patrimoniales de 0,25% para los ejercicios 2028 a 2038.

Medidas fiscales – Otros cambios relevantes (I)

Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones (ITI)

- Derogación del ITI a partir de la publicación en el Boletín Oficial.
- La venta de inmuebles adquiridos con anterioridad al 31.12.2017 está sujeta a ITI (1,5% sobre valor de transferencia), mientras que la venta de inmuebles adquiridos a partir del 1.1.2018 está alcanzada por IG a la alícuota del 15%.
- Con la derogación del ITI, la venta de inmuebles adquiridos antes del 31.12.2017 no quedará alcanzada por ITI o IG.

Régimen de transparencia fiscal al consumidor/sujetos exentos

- Al facturar bienes y servicios a consumidores finales y sujetos exentos (incluidos monotributistas), se deberá discriminar en la factura el IVA que recae sobre la operación.
- Al publicar previos de bienes y servicios se deberá indicar el precio final y el “precio sin impuestos” (precio neto de IVA y demás impuestos nacional indirectos que incidan en los precios).

Medidas fiscales – Otros cambios relevantes (II)

Incremento de regalías mineras

- Incremento de 3% a 5% del tope que las provincias pueden cobrar por regalías mineras.
- Aplicable exclusivamente respecto de proyectos que a la fecha no hubieran iniciado construcción en etapa de explotación.

Modificación en impuestos internos al tabaco

- Se elimina el impuesto mínimo y se incrementa del 70% al 73% la alícuota del impuesto.
- Cuando el precio de venta al consumidor informado por los contribuyentes “no constituya base idónea” para determinar el valor imponible, se deberá considerar el precio que determine AFIP.
 - No se considerará idóneo el precio informado por el contribuyente cuando resulte inferior, como mínimo, en un 20% al precio que surja del relevamiento de AFIP.
- La aprobación de la Ley de Bases significa un cambio favorable para las tabacaleras que han pagado por encima del 70% del precio de venta al consumidor para cubrir el impuesto mínimo, a la vez que la pérdida de una ventaja competitiva para aquellas otras que -como Tabacalera Sarandí (TS)- liquidaban el impuesto sin aplicación del impuesto mínimo al amparo de distintas decisiones judiciales. Recordemos al respecto que en la causa CAF 8093/2018 -actualmente bajo análisis de la Corte Suprema- TS obtuvo la declaración de inconstitucionalidad del impuesto mínimo.

Modificaciones al régimen laboral (I)

Sistema de Registro Laboral

- Se sustituye el actual sistema de registración del contrato o relación de trabajo, por una nueva modalidad –sujeta a reglamentación- calificada como simple, inmediata, expeditiva y realizable a través de medios electrónicos.
- En casos de contratación a través de empresas de servicios eventuales, subcontratación o similares, cualquier persona interviniente en la contratación.
- El trabajador podrá denunciar falta de registración ante la autoridad laboral, nacional o provincial, o la AFIP. En caso de sentencia firme que determine existencia de relación laboral no registrada, se prevé obligación del juez interviniente de poner en conocimiento de la AFIP todas las circunstancias que permitan la determinación de la deuda.

Derogación de indemnizaciones agravadas por indebida o deficiente registración

- Se derogan las indemnizaciones agravadas por indebida o deficiente registración previstas en la Ley Nacional de Empleo, Ley de Indemnizaciones Laborales y Régimen del Personal de Casas Particulares.

Modificaciones al régimen laboral (I)

Derogación de sanciones económicas por incumplimientos en materia de seguridad social o de entrega de certificaciones de servicios, aportes y contribuciones

- Se deroga la sanción por retenciones practicadas por el empleador y no ingresadas al tiempo de la extinción de la relación de trabajo.
- Se elimina la indemnización por no entrega por parte del empleador de las constancias o certificados de servicios, aportes y contribuciones de la seguridad social.

Modificaciones al régimen laboral (II)

Se reduce el ámbito de aplicación de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT)

- Se excluye expresamente la aplicación de la LCT a las contrataciones de obra, servicios, agencia y todas las reguladas en el CCyCN.
- La presunción de existencia de contrato de trabajo no aplicará a las contrataciones de obras, servicios profesionales u oficios cuando se emitan las facturas o recibos correspondientes o el pago se realice conforme los sistemas bancarios.

Trabajadores independientes con colaboradores

- Se establece un régimen especial, sujeto a reglamentación, por la que un trabajador independiente podrá contar con hasta 3 colaboradores igualmente independientes para llevar a cabo un emprendimiento productivo, sin que resulte aplicable el régimen de contrato de trabajo.
- Tanto el trabajador independiente como sus colaborados estarán obligados a realizar un aporte individual mensual que incluirá al Régimen Previsional, Régimen Nacional de Obras Sociales y Sistema Nacional del Seguro de Salud y al Régimen de Riesgos de Trabajo.

Modificaciones al régimen laboral (II)

Período de prueba

- Se amplía el período de prueba a 6 meses, que, a su vez, podrá ser ampliado por convenciones colectivas hasta 8 meses, en empresas de 6 a 100 trabajadores, y hasta 1 año en empresas de hasta 5 trabajadores.
- Las prestaciones por accidente o enfermedad inculpable devengadas en período de prueba sólo perdurarán hasta su finalización si el empleador extinguiera el contrato durante dicho período.

Modificaciones al régimen laboral (III)

Intermediación o mediación en la contratación de trabajadores

- Los trabajadores serán considerados empleados directos de quienes hayan registrado la relación laboral, aunque se trate de trabajadores contratados para ser proporcionados a terceras empresas.
- Hasta hoy, los trabajadores eran considerados empleados directos de quien utiliza la prestación. Con la reforme se prevé únicamente la responsabilidad solidaria de la empresa usuaria por todas las obligaciones laborales y de la seguridad social.
- Los trabajadores tendrán derecho a solicitar a la empresa para la que efectivamente presten servicios que retengan sobre los pagos al intermediario los importes adeudados en concepto de remuneraciones, indemnizaciones u otros derechos.
- La empresa para la que los trabajadores presten servicios, podrá retener en los pagos al
- intermediario los montos que éstos adeuden a los organismos de seguridad social.

Protección de la maternidad

- Se reduce de 30 a 10 días el plazo mínimo de licencia anterior al parto, a opción de la beneficiaria para ampliar el período post parto.

Régimen del Trabajo Agrario

- Se establece la libertad de contratación y de elección del personal agrario.
- Se deroga la prohibición de contratación a prueba de personal agrario permanente.

Modificaciones al régimen laboral (IV)

Indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo

Despido con justa causa

- Para la justificación de despidos con causa se incorpora como injuria laboral grave la participación en bloqueos o tomas de establecimiento.
- Se incluyen presunciones específicas, que admiten prueba en contrario, de existencia de injuria grave en contexto de medidas de acción directa.

Sustitución de indemnizaciones por fondo de cese laboral mediante convenio colectivo

- Mediante Convenio Colectivo de Trabajo se podrá sustituir el régimen indemnizatorio previsto en la LCT por la constitución de un fondo o sistema de cese laboral.
- Se contempla la posibilidad de que el empleador contrate, a su costo, un sistema privado que solvete la indemnización o pago acordado en casos de desvinculación.

Modificaciones al régimen laboral (IV)

Agravamiento por despido discriminatorio

- Se califica como despido discriminatorio al originado en motivos de raza o etnia, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo o género, orientación sexual, posición económica, caracteres físicos o discapacidad.
- En estos casos, se agrava en un 50%, incrementable hasta el 100%, la indemnización establecida por despido o antigüedad. No acumulable con ningún otro régimen especial que establezca agravamientos indemnizatorios.

Modificaciones al régimen laboral (V)

Promoción del Empleo Registrado. Régimen de regularización

- Posibilidad de regularizar relaciones laborales no registradas o deficientemente registradas, que hayan comenzado antes de la promulgación de la ley.
- El régimen está sujeto a reglamentación del PEN, y podrá incluir:
 - Extinción de la acción penal y condonación de infracciones, multas y sanciones,
 - impagas o incumplidas.
 - Baja del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales por infracciones cometidas hasta la entrada en vigencia de la ley.
 - Condonación de deudas por capital e intereses originadas en la falta de pago de aportes y contribuciones.
 - Los trabajadores incluidos en la regularización podrán computar hasta 60 meses de servicios con aportes calculados sobre un salario mínimo vital y móvil a los efectos de cumplir con los años de servicios requeridos para la jubilación y prestación por desempleo.
 - Se podrá incluir deudas en discusión administrativa o judicial.
- La adhesión a la regularización debe efectuarse dentro de los 90 días corridos desde dictada la reglamentación.

MITRANI/CABALLERO